

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, doce (12) de mayo de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, doce (12) de mayo de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Banco Agrario S.A. NIT 8000378008
Demandada	María Betsy Vilches Vargas CC30.646.419
Radicado	23.417.40.89.001.2022.00452.00

1. Fecha y hora de audiencia: Vencido como está, el término para proponer excepciones y descorrido el traslado para el pronunciamiento sobre éstas, corresponde citar a audiencia reglada en el artículo 392 del código de general del proceso. Para lo cual el Despacho fija el día **diecisiete (17) de agosto de 2023, a las 09:30 de la mañana**. La audiencia se realizará de manera virtual por la plataforma Lifesize o el que resulte necesario.

2. Interrogatorio de parte: En la fecha señalada comparecerán las partes, tanto el demandante **Banco Agrario S.A. por conducto de su representante legal**, como la demandada señora **María Betsy Vilches Vargas**, para absolver interrogatorio formulado por el Juez, conforme el inciso 2 del numeral 1 del artículo 372 del CGP.

3. Solicitudes Probatorias.

3.1 Solicitudes probatorias de la PARTE DEMANDANTE.

A saber, se decretarán:

3.1.1 Documental Téngase como pruebas dándole el valor legal hasta donde la ley lo permita a los documentos aportados por esta parte con la demanda.

3.2.2 Interrogatorio de parte. De conformidad con 199 del código general del proceso, se dispone citar a interrogatorio de parte a la señora **María Betsy Vilches Vargas**.

3.2 Solicitudes probatorias de la PARTE DEMANDADA.

A saber, se decretarán:

3.2.1 Documental Téngase como pruebas dándole el valor legal hasta donde la ley lo permita a los documentos aportados por esta parte con la contestación y excepciones.

3.2.2 Interrogatorio de parte. De conformidad con 199 del código general del proceso, se dispone citar a interrogatorio de parte al **Banco Agrario S.A. por conducto de su representante legal**.

A saber, se negará:

3.2.3 Oficiar. Se **NIEGA** la solicitud de Oficiar al demandante para que aporte soportes de pago, bajo la disposición normativa del inciso 2 del artículo 173 del código general del

proceso, que claramente señala: ***“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*”**, en el presente asunto, bastaba con que el interesado dirigiera un memorial/petición al Banco demandante, para obtener la información requerida, o en su defecto acreditara dicha gestión, para hacer viable que esta judicatura procediera a oficiar.

3.2.4 Prueba Grafológica. **SE NIEGA** el decreto de prueba grafológica, toda vez que el artículo 227 del código general del proceso, es tajantemente claro en señalar, que quien pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, es decir que la parte demandada debió aportar la prueba grafológica dentro del término para proponer excepciones, o en su defecto anunciarlo, para que el suscrito Juez, le otorgara un término para aportarlo.

4. Advertencias, Requerimientos y otros: Se advierte a las partes y, apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

4.1 A la parte y/o apoderado judicial que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 salario mínimo legal mensual vigente. Inciso final numeral 4 artículo 372 CGP. En virtud de los anterior, se

RESUELVE

Primero: Convocar audiencia reglada en el artículo 392 del código de general del proceso. Para lo cual el Despacho fija el día **diecisiete (17) de agosto de 2023, a las 09:30 de la mañana.**

Segundo: Citar a interrogatorio de parte, a la parte demandante **Banco Agrario S.A. por conducto de su representante legal**, como la demandada señora **María Betsy Vilches Vargas**, conforme el inciso 2 del numeral 1 del artículo 372 del CGP.

Tercero: Decretar las pruebas en favor de la parte demandante:

1-Documental

2-Interrogatorio de parte al demandante **María Betsy Vilches Vargas.**

Cuarto: Decretar las pruebas en favor de la parte demandada:

1-Documental

2-Interrogatorio de parte al demandante **Banco Agrario S.A. por conducto de su representante legal.**

Cuarto: Conforme lo motivado se niega a la parte demandada las siguientes pruebas:

- 1. Solicitud de oficiar.**
- 2. Prueba grafológica.**

Quinto. Por Secretaría crear la audiencia virtual y compartir el enlace con las partes, dejando las constancias respectivas.

Sexto: Prevenir a las partes las consecuencias descritas en la parte motiva por la inasistencia a la audiencia convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2022.00452.00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8012470fa8f980cb12496e2d516a57969a9da04cbe8725add064801df1c5ee9c**

Documento generado en 12/05/2023 09:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>